

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

1. Los vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a México y Perú.
2. Los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, tales como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el respeto al Estado de Derecho y a las normas y principios del Derecho Internacional, en particular el respeto a los tratados y la solución pacífica de las controversias, que inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.
3. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación como principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
4. La voluntad mutua de fortalecer la integración regional y, en particular, los entendimientos tendientes a alcanzar una mayor integración económica y cooperación regional.
5. La importancia de la cooperación internacional como instrumento de apoyo al desarrollo.
6. La necesidad de combatir la pobreza y la desigualdad y promover la inclusión social para elevar las condiciones de vida de los pueblos de México y del Perú.
7. La importancia de fomentar el libre comercio internacional de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos pertinentes de los que ambos países sean parte.
8. El compromiso de implementar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad.

9. El reconocimiento de que el terrorismo, el narcotráfico y otros desafíos de la seguridad, deben ser combatidos mediante medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de Derecho.

Han acordado lo siguiente:

Sección I
Disposiciones Generales e Institucionales

Título 1
Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes con base en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

2. De conformidad con el numeral anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- a) La profundización del Diálogo Político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
- b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve a mejorar las capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
- c) El fortalecimiento de la relación comercial a través de la aplicación continua de los tratados y acuerdos de los que ambos países son parte; en particular del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito el 6 de abril de 2011 y de los compromisos en la materia adoptados en el marco de la Alianza del Pacífico;
- d) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de desarrollo con inclusión social, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras, y
- e) Promover, en lo que corresponda, la participación de la sociedad civil en las iniciativas de cooperación previstas en el presente Acuerdo.

Título 2 Marco Institucional

Artículo 2. Marco Normativo Vigente

Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los tratados y acuerdos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral y declaran que el presente Acuerdo de Asociación Estratégica deberá ser interpretado y ejecutado de forma armónica y consistente con ello.

Artículo 3. Consejo de Asociación

1. Se establece un Consejo de Asociación que supervisará la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación estará conformado por seis miembros, que corresponderán a los encargados que cada Parte designe en cada una de las Comisiones Especiales señaladas en el Artículo 5 del presente Acuerdo.
2. El Consejo de Asociación se reunirá alternadamente en México y Perú, al menos una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. Podrán convocarse reuniones extraordinarias, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes.
3. El Consejo de Asociación examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común, así como las recomendaciones y propuestas de las Partes destinadas a mejorar el presente Acuerdo.
4. El Consejo de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en las materias de competencia de la Comisión de Asuntos Políticos y la Comisión de Cooperación, así como efectuar recomendaciones a la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 5 numeral 3 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento Operativo o Funcional

1. El Consejo de Asociación adoptará en su primera reunión su procedimiento operativo o funcional.
2. Los miembros del Consejo de Asociación podrán ser representados por otras personas en las condiciones que establezca su procedimiento operativo o funcional.

3. La presidencia del Consejo de Asociación corresponderá, alternadamente, a los Secretarios/Ministros de Relaciones Exteriores o sus Representantes.

Artículo 5. Comisiones Especiales

1. Tres Comisiones especiales serán los órganos ejecutivos del presente Acuerdo y estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada Parte, según sus propios procedimientos internos y serán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Políticos;
- b) Comisión de Cooperación, y
- c) Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión.

2. La Comisión de Asuntos Políticos, la Comisión de Cooperación y la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión, adoptarán cada una su procedimiento operativo o funcional.

3. La Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión tendrá como único objetivo informar al Consejo de Asociación sobre asuntos de interés de ambas Partes en el ámbito económico, comercial y de inversión. Las Partes reconocen que la Comisión de Asuntos Económicos, Comercio e Inversión no reemplazará ni prejuzgará las labores del órgano administrador previsto en el Capítulo XVII del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú o en cualquier otro asunto de naturaleza comercial entre las Partes.

Artículo 6. Foro de la Sociedad Civil

1. El Consejo de Asociación promoverá la organización de foros de la Sociedad Civil que incentiven el diálogo en los aspectos políticos, económicos, culturales, educativos y sociales de la relación entre las Partes.

2. Los foros podrán conformarse por empresarios, académicos, representantes de organizaciones sindicales y de otras organizaciones no gubernamentales representativas de la sociedad.

3. Las conclusiones de los trabajos de los foros serán presentadas al Consejo de Asociación.

Sección II Diálogo Político

Artículo 7. Objetivos

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como promover acciones conjuntas y coordinadas en el entorno regional y multilateral, inspirados en principios, objetivos y valores comunes para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos; la libertad de las personas y el respeto al Estado de Derecho y al Derecho Internacional; así como el combate a las amenazas globales como terrorismo, delincuencia organizada transnacional, narcotráfico y delitos conexos.

Artículo 8. Mecanismo de Diálogo Político

1. Las Partes acuerdan que su diálogo político asumirá las modalidades siguientes:
 - a) Reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado;
 - b) Reuniones periódicas de la Comisión de Asuntos Políticos del presente Acuerdo, integrada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, o sus representantes;
 - c) Reuniones entre otros Secretarios/Ministros para analizar asuntos prioritarios como desarrollo económico, inclusión social, seguridad y defensa, así como otros de interés común, y
 - d) Reuniones de Comisiones Parlamentarias.

2. La Comisión de Asuntos Políticos, cuya coordinación general estará a cargo de las respectivas Cancillerías, teniendo a los Subsecretarios/Vicecancilleres como la instancia operativa del Mecanismo de Diálogo Político, decidirá sobre los demás procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas en el numeral precedente.

Sección III Cooperación

Artículo 9. Objetivos y Áreas

1. Las Partes acuerdan establecer una estrecha y coordinada cooperación destinada, entre otros casos, a:

- a) Fortalecer la relación bilateral en aquellas áreas que de común acuerdo convengan las Partes a nivel de sector público, en particular en los ámbitos de desarrollo social, científico-tecnológico, educativo, ambiental, cultural, desarrollo e innovación, entre otras que no sean cubiertas por las Comisiones Especiales;
- b) Definir y ejecutar proyectos o actividades de cooperación horizontal, bajo el Programa Conjunto de Cooperación a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, de tal manera que las Partes complementen la cooperación técnica que realizan en el marco de sus respectivos programas gubernamentales de cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), para lo cual las Partes determinarán, en cada caso, los recursos y capacidades que pondrán a disposición, y
- c) Promover la cooperación de las Partes con terceros países como mecanismo para promover, coordinar y ejecutar proyectos de cooperación de interés para ambas Partes.

Artículo 10. Organización

1. La definición, coordinación e implementación de los programas y proyectos que se deriven de los objetivos establecidos por las Partes, serán responsabilidad de los organismos nacionales para la cooperación internacional gubernamental de cada Parte. En el caso de México, será la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y, para el Perú, será el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

2. Los organismos responsables de la cooperación, señalados en el numeral precedente, conformarán la Comisión de Cooperación mencionada en el Artículo 5 del presente Acuerdo; ésta informará anualmente al Consejo de Asociación respecto de las prioridades definidas para la cooperación bilateral y con terceros países en el marco del Programa Conjunto de Cooperación.

3. Los Representantes de los organismos responsables de la cooperación designarán a un "Representante Adjunto o Alterno", para apoyar las actividades técnicas y administrativas de dicha Comisión y/o ejercer la subrogación, en caso necesario.

4. Los acuerdos y decisiones de la Comisión de Cooperación se adoptarán por consenso durante las sesiones de la Comisión o podrán adoptarse con posterioridad mediante intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes. Asimismo, la

Comisión de Cooperación sesionará de manera alternada en cada país, una vez al año y podrán reunirse extraordinariamente las veces que las Partes acuerden.

5. Las Partes acuerdan desarrollar el Programa Conjunto de Cooperación bajo las modalidades siguientes, a través de las cuales se implementarán los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión de Cooperación:

- a) Asesorías;
- b) Intercambio de expertos y funcionarios;
- c) Pasantías;
- d) Misiones de expertos de corto y mediano plazo;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Participación de organizaciones en reuniones técnicas;
- g) Capacitación de recursos humanos;
- h) Información/difusión, y
- i) Otras que las Partes determinen de común acuerdo.

Artículo 11. Cooperación en otros Ámbitos

Las Partes, además de los ámbitos de cooperación señalados precedentemente, podrán dialogar, colaborar y desarrollar iniciativas conjuntas sobre asuntos de interés común en materia de cooperación económica y financiera, en áreas que identifiquen como estratégicas.

Sección IV Relación Comercial

Artículo 12. Acuerdo de Integración Comercial México-Perú

1. La relación comercial entre México y Perú se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito el 6 de abril de 2011 y en los demás acuerdos comerciales que sean vinculantes para ambas Partes.

Sección V Disposiciones Finales

Artículo 13. Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional para tal efecto y tendrá duración indefinida.

Artículo 14. Enmiendas

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática.
2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 13 de la presente Sección.

Artículo 15. Solución de Controversias

1. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.
2. Las controversias que pudieran derivarse de la aplicación o interpretación de los acuerdos comerciales que sean vinculantes para ambas Partes, serán solucionadas a través de sus respectivos mecanismos de solución de controversias y de conformidad con los términos de dichos acuerdos comerciales.

Artículo 16. Denuncia

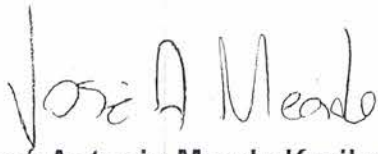
1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución en esa fecha, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Artículo 17. Mecanismo Permanente de Consultas, 1987

Al entrar en vigor el presente Acuerdo quedará sin efectos el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú para el Establecimiento de un Mecanismo Permanente de Consultas en materias de Interés Mutuo, firmado en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 1987.

Suscrito en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones Exteriores**

**POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores**